

25384 RESOLUCION de 4 de agosto de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, por la que se homologan las máquinas recreativas y de azar de tipos «B» y «C», fabricadas por las Empresas que se relacionan.

Recibidas en la Comisión Nacional del Juego las solicitudes presentadas por las Empresas «Regama, Sociedad Anónima», Juan Muner Escandell, «Reben, Sociedad Anónima», José A. Sendeño Fuentes, UNIDESA, «Inder, Sociedad Anónima», «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», «Dosamatic, Sociedad Anónima», CEGALSA, «Sega, Sociedad Anónima», «MGA, Sociedad Anónima», y «Slotma, Sociedad Anónima», y vistos los expedientes por la Comisión Nacional del Juego, en sus sesiones de 28 de febrero, 5 de mayo y 21 de julio de 1988;

Resultando que por los interesados se ha presentado la documentación exigida en el artículo 10 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, y que por el Ministerio de Industria y Energía se ha hecho constar que todas y cada una de las máquinas de azar tipo «B», presentadas a homologación y que se han referenciado, cumplen las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 4 del referenciado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; que de la información del Registro de Modelos no aparece ningún modelo de máquina cuyo nombre sea idéntico al de las máquinas objeto de homologación, y cumplimentando a su vez el depósito de la fianza exigida en el artículo 11.B.2.

La Comisión Nacional del Juego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, ha acordado homologar las máquinas de azar tipos «B» y «C», que se relacionan y su inscripción, con el número que se indica, en el Registro de Modelos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Denominación	Empresa fabricante	Número de Registro
<i>Tipo «B»</i>		
Mini Lottery	Juan Muner Escandell.	B-1.765
Star Golf	Juan Muner Escandell.	B-1.766
Baby Hop	Reben, S. A.	B-1.767
Baby Card 2	Reben, S. A.	B-1.768
Winy	Reben, S. A.	B-1.769
Multi Sede	José A. Sendeño Fuentes	B-1.770
Rex Rulet	Regama, S. A.	B-1.764
Cirsa Mini Turbo	UNIDESA	B-1.771
Reoca 2	Inder, S. A.	B-1.772
Hot Bingo	Inder, S. A.	B-1.773
Baby Derby	R. Franco, S. A.	B-1.774
Bingo Bombo	R. Franco, S. A.	B-1.775
Orotava	Dosamatic, S. A.	B-1.776
Mach-7	Dosamatic, S. A.	B-1.777
Canarias	CEGALSA	B-1.778
Easy Seven	SEGASA	B-1.779
Sonic Hi-Lo	SEGASA	B-1.780
Mga. Queen	MGA, S. A.	B-1.783
Mga. Tril	MGA, S. A.	B-1.784
<i>Tipo «C»</i>		
Pick 6 Lotto 25	Slotma, S. A.	C-0098
Pick 6 Lotto 50	Slotma, S. A.	C-0099
Pick 6 Lotto 100	Slotma, S. A.	C-0100

Madrid, 4 de agosto de 1988.—El Presidente, Santiago Varela Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25385 RESOLUCION de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil (revisión año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 1988, de una parte, representantes los dichos Organismos de las Centrales Sindicales CC. OO., SLAS y USO,

en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada el día 5 de octubre de 1988 en los Servicios Centrales del O.A.N., sobre la revisión salarial 1988

Por la Administración:

Don José Salazar Belmar.
Don Paulino Bretón.
Don Manuel Rivas Delgado.
Don Florentino Sánchez García.

Por CC. OO.:

Don José Luis García Carrasco.
Doña Rosa Romero Gómez.
Don Ramón Lora Garrido.
Don Juan Bellvert.

Por SLAS:

Don Manuel Abellán Madrid.
Don Manuel Sisniega.

Por USO:

Don Antonio Gallego Navarro.
Doña Blanca Trigo Calonge.
Don Vicente González Caballero.

En Madrid a 5 de octubre de 1988, reunidas las Centrales Sindicales firmantes del preacuerdo de revisión salarial de 19 de julio de 1988 y la Administración, acuerdan como texto del acuerdo final de revisión salarial para 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, con el fin de superar las dudas planteadas por los Ministerios autorizantes sobre el preacuerdo antedicho, el siguiente texto final:

Primero.—Se acuerda la revisión del complemento de polivalencia o de funciones diversas contemplado en el artículo 116 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, cuya redacción queda fijada de la siguiente manera: «En los Centros de trabajo se reconocerá un complemento de funciones diversas a aquellos trabajadores que, con capacidad profesional suficiente, realicen a requerimiento de la Administración, de forma permanente y voluntaria, además de las funciones que les son propias, otras correspondientes a un subgrupo laboral diferente.

En los casos en que varios trabajadores manifiesten la voluntad de realizar esta función, se contará con el informe previo del Comité de Centro. La cuantía de funciones diversas será de 6.000 pesetas/mes».

La cuantía reservada para este complemento será de 5.500.000 pesetas para el O.A.N. y 2.500.000 pesetas para Aviación Civil y Servicios.

Al incorporarse la oferta pública de empleo de plazas laborables fijas para 1988, se revisará este punto de funciones diversas o polivalencia.

Segundo.—Seguimiento del Convenio: Se acuerda citar para el próximo día 20 de septiembre a la Comisión Paritaria especificada en el artículo 40 del vigente IV Convenio Colectivo, con el fin de revisar y actualizar el catálogo de categorías, así como la asignación de los niveles correspondientes, mediante la redefinición funcional de las categorías, suprimiendo las innecesarias, refundiendo las afines y creando las que requiere la organización moderna de las actividades aeroportuarias y aeronáuticas. Dicho trabajo deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 1988 para su entrada en vigor en enero de 1989 e incluirlo en el próximo V Convenio Colectivo.

El costo económico de dicho proceso se finalizará con masa adicional y será sometido al informe establecido en el artículo 24 de la Ley 21/1986, tal y como fija la Resolución conjunta del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio para las Administraciones Públicas sobre el Convenio vigente.

Se acuerda continuar con las reuniones de las Comisiones de trabajo contempladas en el IV Convenio vigente que aún no han finalizado sus trabajos para los objetivos que se fijó a dichas Comisiones. Se las citará entre el 15 y el 30 de septiembre.

Se acuerda convocar al Comité estatal de Seguridad e Higiene contemplado en el artículo 93 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil vigente para el próximo día 20 de septiembre, con el fin de unificar y generalizar los criterios de percepción del complemento de peligrosidad.

Se acuerda convocar para el próximo día 27 de septiembre la Comisión de Trabajo contemplada en el artículo 114.4, con el fin de que informe sobre los puestos de trabajo que actualmente tienen concedidos complementos y los que podrían ser de interés los tuviesen y sobre sus cuantías.

Tercero.-Cláusula de revisión salarial: Se mantiene la redacción de la que figura en el Convenio.

Cuarto.-Indemnizaciones por desplazamientos: Se acuerda para este año 1988 incrementar el 6 por 100 a las dietas de estancia y manutención y a los gastos de locomoción de los trabajadores de este Convenio, comprometiéndose a la adecuación a primeros de enero de 1989 de las indemnizaciones por desplazamientos, al Real Decreto sobre ese tema vigente en su momento para los funcionarios.

Una vez vigente la revisión salarial acordada, se abonarán las diferencias por el incremento del valor de las dietas desde enero del corriente año.

Quinto.-Los complementos de turnicidad, nocturnidad y residencia así como los gastos de acción social (becas y ayudas de estudio y aportación al fondo solidario), quedan incrementadas en un 4 por 100, quedando el resto de los complementos congelados.

Sexto.-Las partes consideran necesario arbitrar las medidas encaminadas a mejorar la productividad y rendimiento de los distintos servicios, objetivo en el que deben comprometerse tanto la Administración como los trabajadores, conscientes de la importancia del servicio público que se presta.

Séptimo.-Dentro de este espíritu las partes estiman que debería actuarse fundamentalmente sobre las siguientes prioridades:

Reducción del índice de absentismo, estudiando y adoptando las medidas correctoras de las diversas causas de éste.

Octavo.-Se apoyará el grado de realización de los cobros de las tasas gestionadas.

Noveno.-La cualificación y formación permanente de los trabajadores.

Décimo.-La racionalización de la organización del trabajo y especialmente de la ordenación del sistema de clasificación profesional.

Undécimo.-Dicho todo lo anterior, las partes acuerdan aprobar las siguientes tablas referentes al salario base nivel, pagas extraordinarias y la creación del complemento de nivel:

Los dos componentes del nivel 9 pasan al nivel 8 y el nivel 10 pasa a denominarse nivel 9, con los salarios fijados en las siguientes tablas:

Nivel	S.B.N. y P. extras Pesetas	Complementos de nivel anual Pesetas	Total anual Pesetas
1	143.176	46.800	2.051.272
2	120.988	45.600	1.739.432
3	107.771	44.400	1.553.194
4	95.837	43.200	1.384.918
5	92.028	42.000	1.330.392
6	88.220	40.800	1.275.880
7	85.694	39.600	1.239.316
8	83.130	38.400	1.202.220
9	81.154	36.000	1.172.156

El complemento de nivel se abonará en doce mensualidades. Periódicamente, se evaluará el grado de cumplimiento de estos objetivos, en cuyo proceso participará directamente la representación de los trabajadores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25386 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teléfono móvil automático, marca «Ericsson», modelo Hot Line 450 C, fabricado por «Ericsson Radio Systems AB», en Kumla (Suecia).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Industrias de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» (INTELSA), con domicilio social en Torres Quevedo, 2, municipio de Leganés, provincia de Madrid, para la homologación de un teléfono móvil automático, fabricado por «Ericsson Radio Systems», en su instalación industrial ubicada en Kumla (Suecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Tecnología de la C.T.N.E., mediante dictamen técnico con clave IL/r3.004, y la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA-88/782/BR-4873, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMP-1005, con fecha de caducidad del día 26 de julio de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de julio de 1989.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: -1kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ericsson», modelo Hot Line 450C.

Características:

Primera: 300-1000.

Segunda: 180/25.

Tercera: 15.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

25387 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos radiotelefonos portátiles, marca «Stornophone», modelos C.Q.P. 4662 y C.Q.P. 4664, fabricados por «Storno Radio Communication Systems» y «Storno Electronic GmbH», en Dinamarca y R.F. Alemana, respectivamente.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», con domicilio social en Francos Rodríguez, 102-104, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos radiotelefonos portátiles, fabricados por «Storno Radio Communication Systems» y «Storno Electronic GmbH», en sus instala-